

EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Tom. 2.º

Ciudad Victoria, Diciembre 18 de 1848.

Núm. 43

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL.

El gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes: sabed que por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República sabed, que:

Considerando que los intereses del erario federal, del comercio, y de la industria nacional, reclaman con suma urgencia la mayor vigilancia posible y el debido arreglo, respecto de las importaciones de efectos extranjeros por las fronteras de los Estados Unidos del Norte; que á consecuencia de la variación de límites de nuestra República mediante el tratado de paz con los mismos Estados Unidos, algunas de las aduanas fronterizas mandadas establecer por los decretos de 17 de Febrero de 1837, 13 de Julio de 1840, y 31 de Marzo de 1844, no pueden hoy continuar en los lugares allí designados: que la experiencia durante el largo tiempo transcurrido desde el primero de los citados decretos, tiene demostrado ser inadecuado y á veces impracticables las reglas dictadas en el propio decreto, con calidad de por ahora, sobre asignación del veinticinco por ciento de productos de aduanas fronterizas para los sueldos y gastos de ellas; pues no han podido antes, ni al presente podrian llenar de esa manera sus atribuciones: que los artículos relativos del repetido decreto de 17 de Febrero de 1837, con oportuna prevision ordenan se trasladasen las aduanas de que se trata á poblaciones inmediatas á la frontera segun convenga y se dotarán de empleados y sueldos cuando se reuniesen los datos correspondientes: por último, atendiendo á que por objetos de tan grande como ejecutiva necesidad pública deben erogarse con prudente economía las cantidades precisas é indispensables de la partida designada á gastos generales y comunes de hacienda, en cuanto no estuviere expresamente decretado: he tenido por conveniente acordar en junta de ministros se observen en clase de provisionales y sujetas á lo que resolviere definitivamente el congreso general, las reglas siguientes:

1.º La frontera de la República y los Estados Unidos del Norte se cubrirá con aduanas fronterizas y sitios de vigilancia. A las primeras corresponde el recibo y despacho de los cargamentos que por tierra ó por agua se introduzcan en ellas procedentes de los propios Estados Unidos, las cuales deberán hacer bajo las mismas reglas que el arancel (conforme al artículo 109) estableció para las aduanas marítimas. A los sitios de vigilancia, que estarán subordinados á las aduanas de frontera, solo corresponde impedir que por ellos se intente la introduccion y salida de efectos: pues solo deben hacerse por las aduanas fronterizas y nunca por los sitios de vigilancia, ni por cualquiera otro punto que no fuere aquellas, pero si será permitido que por los sitios de vigilancia entren y salgan pasajeros y sus efectos equipajes, con los requisitos preveni-

dos por las disposiciones de la materia.

2.º Conforme el decreto de 20 de Julio último sobre establecimiento de colonias militares en la frontera de los Estados Unidos del Norte, ésta se dividirá en tres partes, la primera comprenderá la que corresponde á los Estados de Tamaulipas y Coahuila, que se llamará frontera de Oriente; la segunda al Estado de Chihuahua, y llevará este nombre; la tercera al Estado de Sonora y territorio de California, y se denominará de Occidente. Las aduanas y sitios de vigilancia de dichas tres divisiones de la frontera serán las siguientes:

FRONTERA DE ORIENTE.

3.º La aduana marítima de Matamoros será igualmente fronteriza y tendrá á sus órdenes como sitio de vigilancia el de Reynosa. Además, se establece en la Villa de Camargo una Receptoría, la que con sujecion á la aduana marítima y fronteriza de Matamoros desempeñará las mismas funciones que las demás aduanas fronterizas, estándole subordinado como sitio de vigilancia Mier.

4.º La aduana fronteriza que se mandó establecer en Nacodoches se trasladará al punto de Rio grande, y tendrá á sus órdenes como sitios de vigilancia los de Guerrero, Nuevo Monterey (rancho situado frente á La Odo.) Monclova el Viejo y San Vicente.

Frontera de Chihuahua.

5.º Las aduanas fronterizas del presidio del Norte y paso del Norte subsistirán en su actual ubicacion, teniendo la primera á sus órdenes como sitio de vigilancia á San Carlos y la segunda á Páres.

Frontera de Occidente.

6.º La aduana fronteriza que se hallaba establecida en Taos, se trasladará, entre tanto se halla invadido por los barbaros el presidio de fronteras, al del Altar, y tendrá á sus órdenes como sitios de vigilancia el del mismo Fronteras Babispe y Tucson.

7.º Los administradores de aduanas fronterizas comunicarán al comercio por medio de anuncios que fijarán en los lugares públicos y mantendrán siempre en la puerta de la aduana el punto de la ribera del rio ó del camino por donde deben pasar los cargamentos para llegar al lugar en que está situada la misma aduana ó Receptoría; no permitiéndose por otro alguno, sino en los casos de impedimento, que el respectivo administrador de acuerdo con el interventor reconozcan y calificarán para determinar el mas conveniente.

8.º Los administradores consultarán inmediatamente las medidas que crean convenientes para la completa custodia de la frontera por el establecimiento de los resguardos que deben cubrirlos, llamando desde el servicio para formar provisionalmente dichos resguardos el número muy preciso de retirados de sueldos moderados, útiles todavia para el propio servicio, á quienes abonarán los haberes que les correspondan como vivos, debiéndose poner en cada aduana un oficial también retirado, que hará de comandante. Para el acierto de esta eleccion los administradores consultarán con los inspectores de las colonias

militares y con los vecinos honrados de los lugares respectivos.

9.º Con los resguardos organizados de la manera prevenida en la disposicion anterior se cubrirán los puntos principales de las aduanas y receptorías fronterizas y los sitios de vigilancia, y se harán tambien las travesias de un punto á otro para impedir el contrabando.

10.º Para cada una de dichas aduanas fronterizas, excepto la de Matamoros se nombrará un administrador con la dotacion que señale el gobierno de un mil hasta tres mil quinientos pesos anuales; un oficial interventor con funciones de vista y la dotacion de ochocientos hasta dos mil quinientos pesos; y un escribiente hasta con seiscientos pesos. Para la receptoría de Camargo se nombrará un receptor con la dotacion que señale el gobierno y que no excederá del máximo expresado, y un escribiente lista con la de seiscientos pesos. El gobierno fijará tambien con la mayor economía los gastos menores y el arrendamiento de casa.

11.º Los administradores ó interventores avanzarán su manejo á satisfaccion de la direccion general de aduanas marítimas y fronterizas, con la cantidad de seis mil pesos los primeros, y de tres mil los segundos. El receptor de Camargo lo hará con cinco mil pesos, y el interventor con tres mil pesos.

12.º Las aduanas fronterizas quedan sujetas á la misma direccion general de aduanas; cumplirán con todas las leyes y disposiciones vijentes y cuidarán de que el comercio que por ellas se haga se arregle á lo que previene el arancel, dando cuenta de cualquier abuso que notaren para que se ponga oportuno remedio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Noviembre de 1848.—José Joaquín de Herrera.—A D. Manuel Piña y Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 20 de 1848.—Manuel Piña y Cuevas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Diciembre 6 de 1848.—Jesus Cárdenas.—Rufino Rodriguez, Oficial mayor.

GOBIERNO DEL ESTADO.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes: sabed que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Número 15. El Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se establece un presidio en los minerales de San José y San Nicolas.

Art. 2.º Desde la publicacion de este decreto se dirigirán allí todos los reos que merezcan esta pena, así como los sentenciados á presidio que ahora existan en las cárceles, y no tengan señalado otro en sus condenas.

Art. 3.º El Gobierno hará que los presidios trabajen en la elaboracion de las minas.

Art. 4.º Si hubiere particulares que



REMITIDO.

En el número del 20 de Noviembre del *Bien Público*, periódico que se redacta en Matamoros, se inculpa á los diputados del Estado no haber concurrido al Congreso, por haberse quedado en sus casas, hechando de menos su voz en el negocio de los aranceles: y como yo soy uno de esos diputados, debo satisfacer al público.

No me he quedado en mi casa: he estado sirviendo la Secretaría del Gobierno del Estado, y en ella, aunque no con luces ni talentos, he prestado los servicios que he podido al mismo Estado, y precisamente en esa cuestion, y otras tan importantes. He seguido al Gobierno á Tampico, para lo mismo, y el hecho es, que allí se ha restablecido la tranquilidad y que ese diputado, que no se quedó en su casa, ha contribuido en algo á ello.

No he ido antes al congreso, por que si los Sres. del *Bien Público*, hubieran querido antes de hablar en esta materia tomar algun conocimiento de causas habrian visto que en el periódico este las quejas del gobierno, y de algunos Tamaulpecos, con las mias, porque no se daba nada á los diputados de Tamaulipas por cuenta de sus viaticos. Al fin han mandado dar me 150 pesos que aun no recibo; y la semana que viene emprendo mi marcha, sostenido por mis propios y escasos recursos.

Estos son los motivos, porque no ha ido antes á representar en el Congreso al Estado de las Tamaulipas, uno de sus diputados propietarios.
Ramon F. Valdes

Ciudad Victoria, Diciembre 17 de 1848.

Variedades.

A LA SIERRA.

¡Cuan hermosa es la Sierra; cuan esbelta
Corre tocando con su cumbre al cielo,
Dejando acá tendida sobre el suelo,

La misera Ciudad.

Como es bello estudiar desde esa altura
Lejos así del mundo y sus rigores,
Lejos de los hombres, sus furoros,

Su infanda sociedad.

Allí no hay mas que Dios: todo es grandioso,
Todo es sublime allí; va ga la mente,
Contemplando al Señor omnipotente

Circuido de esplendor.

Es la noche en el mundo; ya en la tierra
Tinieblas y dolor cunden doquier,
Y allí perdura el sol, su rosicler,

Su paternal ardor.

Cuando reposa la inocencia incauta,
Y el crimen véla su inocente sueño,
Y aun duerme todo, al eternal beleño

De la noche feróz

Allá en la cumbre desparciendo rayos,
El Sol, sus campos de matiz colora,
Luce la bella y fulgurante aurora

Benéfica y velóz.

¡Montañas seculares...! Prismas bellos,
Donde el sol se desgaja en mil colores,
Y al fuego de sus bellos resplandores

Feraces disterrís.

¡Pirámides eternas...! Yo os saludo...!
¡Salve, la sierra de verdor cubierta!
Al veros existir, mi fé despierta.

A Dios me convertís.

Dos mundos revelais, el mundo usano
De malezas cubierto y de maldades,
A vuestra planta horrible en las ciudades,

Se ostenta destructor.

El otro mundo allá, donde se esconde
Vuestra soberbia frente entre las nubes
Donde cantan sus himnos los Querubes

A vista del señor.

¡Montañas de la Sierra! Una y mil veces,
O vuelvo á saludar: acá en mi mente
Un recuerdo divino, eterno, ardiente

Venis á despertar.

Recuerdo colosal, y grande, y pio;
Cual todo lo sublime, religioso;
De un suceso terrible, azás grandioso,

Que mas no ha de pasar.

En una sierra inmensa, una montaña,
Un filosofo sabio discurría,
Moisés entre la zarza, que ya ardía

En todo el Sinai.

Un código divino, en ese monte
Recibe del Señor: y su grandeza,
Ostenta allá en la gran naturaleza,

Horeb. Jetsemani!

¡Y el Gólgotha feróz...! También montaña,
Sobre la cual el Salvador espira;
El mundo conmovido, tiembla, y gira

De Oriente u Septentrion.

Y el Olivét sagrado se engrandece
A la voz de las santas escrituras;
Y puesta la serpiente en las alturas

Da vida y bendicion.

Siempre en montañas la grandeza habita,
Como reinas del bósque, se enaltecen;
Soberbias en el mar, allí se ofrecen

Cubriendo algun volcan.

Y el Vesubio, y el Etuna, y Orizava
Y el Jorullo terrible, el Chimborazo,
Sofocan este mundo en ferreo lazo,

Y tiembla de su afan.

¡Montañas de la sierra! si yo un dia
A vuestra altiva frente me veo alzado,
Allí de hinojos, oraré postrado

Al ver mi mezquindad.

Y el trueno llevará por vuestro cuello
Los ecos de mi voz que pura, ardiente,
¡Montañas (os dirá), Sierra potente...!

¡Salud Eternidad!!

Ramon F. Valdes.

Forlon: Noviembre 21 de 1848.

EL DEFENSOR.

En el *Bien Público*, periódico de que ya hemos hablado se traducen de la *Bandera Americana*, en su número de 20 de Noviembre proximo pasado los siguientes parrafos.

“El *Bien público* en su último número trae un buen artículo acerca de la contribucion del Estado, sobre el dos por ciento impuesto al capital de los comerciantes, es decir sobre todas las existencias de mercancías, dinero á réditos, y en una palabra, sobre cuanto se pueda alcanzar.

“El gobernador actual del Estado, poco des de su elección, hizo un excelente manifiesto sobre la libertad, protección del comercio y baja de contribuciones; pero apenas está en la silla y ya sanciona leyes que segun dicho manifiesto debían considerarse como propias del imperio del monopolio. El autor de *El Bien Público* demuestra los perjuicios que resultaran al país con este modo de obrar.

“El tono moderado y al mismo tiempo firme y decidido que ha tomado este periódico; creemos que resultará en provecho de la comunidad. Esperamos que ya habrá pasado el tiempo en que las revoluciones mensuales trastornaban á nuestros vecinos. La prensa está trabajando que continúe su carrera libre é independiente que ensanche su área y estienda su circulacion;—y la nacion se elevará.”

Traducido del American Flag del dia 15 del corriente.

Nosotros no podemos dejar desapercibidas estas ideas por la influencia que tienen, y por la mesactitud de que adolecen. El concepto formado por los editores del periódico *Americano* es tan erroneo, cuanto que le hacemos la justicia de creer que penetrándose del verdadero punto de la cuestion lejos de inculpar al gobierno le juzgará sin prevenciones, y fallará contra los colegas á quienes hoy defien de sin conocimiento de causa.

Se padece alguna equivocacion en lo que se dice del Exmo. Sr. Gobernador: en su programa, ha dicho, que *observará la constitucion y las leyes*, y nadie sin incurrir en absurdos crasos, deducirá de aqui, que se prometa la baja de contribuciones: promesa, que por otra parte no podría cumplir el Exmo. Sr. Gobernador, sino en cuanto pudiese influir con sus solicitudes: porque es preciso desconocer de todo punto la índole de los gobiernos representativos, para creer que el poder ejecutivo puede garantizar la baja de contribuciones, sino es en solicitaria y recomendarla, puesto que su establecimiento toca al poder legislativo,

Es tanto mas errado el concepto, cuanto

que precisamente los opositores se han situado en el peor terreno que podian escoger: ¿cómo favorece el monopolio una ley coactiva, que impide directamente el que se hacia? Porque alcabo: público es, que los grandes capitalistas, han hecho manifiestos mesquinos, y notoriamente fraudulentos: ese mismo clamor prueba, que como este abuso toca á su término con el decreto sancionado, se irritan algunos ánimos.

Y esto es doblemente injusto: porque para poder el ciudadano exigir las garantías sociales y la protección del gobierno, necesitan sostener este gobierno y por que el pueblo de Matamoros ha obtenido una escepcion especial, que ninguno otro punto del estado, y no puede en manera alguna quejarse de la nueva disposicion. ¿Que se pretende pues? No pagar contribuciones: ya se ha pedido así antes de esa resolucion. ¿Y como existe el gobierno. Como dice Rousseau de los salvajes; por medio de la subsistencia que se proporcione tomando por sí lo necesario...! Pero es preciso convenir, en que los hombres civilizados no pueden subsistir de ese modo, y que donde hay sociedad, hay deberes y derechos: si se quieren obtener los derechos, preciso es llenar los deberes, y el primero de todos es mantener un gobierno, ó no hay sociedad, y no tenemos entonces tampoco ni la mas remota justicia para criticar á otros: porque esa crítica nace de la comun obligacion que impone el pacto social, y si nosotros le rompemos, abdicamos todos nuestros titulos á la protección del derecho de gentes, ó constituimos una compañía Leonina. Este es un absurdo, y un principio anárquico.

El gobierno ha solicitado la baja de derechos: seguramente el comercio no se quejará con esto. El gobierno ha dejado subsistir esa ley sin impugnacion, porque la ha creído benéfica: ¿cual otra extingue toda contribucion? ¿cual otra deja al contribuyente la libertad de elegir? ¿cual otra compensa también la base y el resultado, como esa en que segun aminora el capital, así se atenúa la contribucion? ¿cual otra en fin, mantiene esa justa proporcion entre la propiedad y el gravamen? El contribuyente paga de lo que le produce: lo improductivo no le obliga á nada: ¿dónde está pues la injusticia? El gobierno deseára oír razones sólidas y desapasionadas, que lo ilustrasen en la materia; porque el gobierno desea solo el bien de los pueblos; pero no argumentos, que no tienen ni el mérito del sofisma, ni razonamientos hijos del espíritu de partido, ó quizá el eco de un sórdido interés. El gobierno ha oido mil veces, y ha visto otras tantas, que solo en el ramo de alcabalas, pagaba un negociante antes de la ley dos ó tres tantos mas, que hoy por toda su contribucion: ¿como persuadirse de que es gravosa, cuando, entre otras, suprime esas alcabalas...? Veigan pues razones, de política, de economía, y el gobierno, ni es imbecil ni es despótico, para seguir la pilatuna senda del *quod scripsi, scripsi*.

Pero no se usen invectivas necias que nada prueban, sino es una descortesía: la silla nada tiene de grata para los hombres del poder que han llegado á él sin ambicionarlo ni apetecerlo, y que lo han aceptado solo como una de tantas cargas con que se contribuye al bien público; no se mezclen en nuestras cuestiones manos estrañas, que ó mal instruidas, ó fascinadas por distintos conocimientos juzgan las materias sin aquel tacto que requieren, y que solo puede dar el derecho de repeler los actos de un gobierno, que siendo en su organizacion interior, bien conoce la *Bandera Americana*, que pertenece solo á los mejicanos, y no de modo alguno á los extranjeros, por ilustrados que sean. ¿Que dirian ese mismo periódico, y todos los de su país, si nosotros nos pusiesemos á censurar un gobernante de la Luisiana, de Nueva York &c.? La política interior de las Naciones, es su vida doméstica, esta pertenece solo á su familia, á sus ciudadanos: la política exterior, pertenece al mundo, esta queda en el dominio del periodista.

Impreso por Ascension Pizana, Calle de Morelos n. 4



quieran ayudar al Estado, por medio de acciones para explotar las minas de plata y cobre existentes en los puntos indicados, serán admitidos por el Gobierno, reservando entonces para el Estado, la décima parte de las predichas acciones.

Art. 5.º El Gobierno, dictará los reglamentos que crea convenientes para el mejor servicio de la empresa, ya que el Estado lo haga por sí mismo, ó formando compañía con los ciudadanos, que quieran asociarse.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Manuel Sallaña*, diputado presidente.—*Agustín Menchaca*, diputado secretario.—*Francisco Piza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Noviembre 14 de 1848.—*Jesus Cárdenas*.—*Dr. Ramon F. Valdes*, secretario.

00000

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes: sabed, que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 16 El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º En cada uno de los tres Juzgados de letras de departamento, habrá un escribano del crimen con el sueldo de trescientos sesenta pesos al año, y un escribiente con el de trescientos pesos anuales.

Art. 2.º Los escribanos de que habla el artículo anterior serán nombrados, á propuesta de los jueces letrados, por la suprema Corte de Justicia conforme á la atribucion Octava del artículo 20 de la ley de 4 de Mayo de 1847. Los escribientes serán nombrados por los jueces letrados, quienes podrán removerlos á su arbitrio, dando cuenta al Gobierno para conocimiento de la Tesorería.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Manuel Sallaña*, diputado presidente.—*Agustín Menchaca*, diputado secretario.—*Francisco Piza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Tampico, Noviembre 17 de 1848.—*Jesus Cárdenas*.—*Dr. Ramon F. Valdes*, secretario.

INTERIOR.

México 24 de Noviembre de 1848.

Sres editores del Monitor Republicano.—México, Noviembre 19 de 1848.—Al ver el artículo de fondo que los señores del Constitucional dedican en su número 14 á los sucesos de Tampico, y al Sr. D. Jesus Cárdenas, gobernador de aquel Estado, me ha parecido descubrir en ese escrito la mismísima influencia á que debemos los disgustos de que resultaron aquellos acontecimientos, y aunque no tengo intencion de establecer un debate con dichos señores, me encuentro obligado por amistad al Sr. Cardenas, por gratitud y simpatías al pueblo de Tampico, y por la cruel injusticia con que á uno y á otro se les ataca, á decir dos palabras en contestacion, las cuales omitiría gustoso, si la distancia en que aquellos se encuentran no les pusiese en imposibilidad de defenderse con la debida anticipacion al juicio que se forma el público de una especie no desmentida oportunamente.

Non muy inesactos los datos que tiene *El constitucional* acerca de la conducta pasada del Sr. Cardenas, y parecia muy natural y muy digno de un escritor imparcial, que al hacerse cargo de ella hubiera hecho recuerdo, de los excesos de todo género, de las violencias, de las estorciones que dieron motivo á la rebelion de la frontera en 338, en que como el Sr. Cárdenas, tomó parte la mayoría

de los ciudadanos de Nuevo Leon, Tamaulipas y Coahuila; y á mas de que todo está pasado en autoridad de cosa juzgada, debiera recordarse que dicho señor fué uno de los caudillos que mas se distinguieron por su moralidad, sus finas maneras y sus buenas costumbres. Sobre todo, si entre nuestros hombres públicos hay alguno que no tenga que arrepentirse de una mala accion, *levante la primera piedra*.

Las relevantes pruebas que el Sr. Cárdenas y la Guardia Nacional de Tampico prestan diariamente de su lealtad á la República y de su decision por el órden constitucional, bastarian para desimpresionar al hombre mas prevenido contra ellos; pero si esos testimonios irrefragables no son suficientes, tómonse los señores del *Constitucional* el trabajo de recordar que hubo una epoca, y muy reciente por cierto, en que si Tamaulipas hubiera querido independerse, fuera hoy un hecho consumado y reconocido, por que no tenia entonces poder el gobierno para contrariarlos.

Las noticias particulares y oficiales que sobre esto se han publicado, convienen en que si el tal proyecto de independencia cuenta con algun apoyo en Tamaulipas, es entre muy pocas personas y de aquellas mas generalmente desconceptuadas.

Notorio es ya que el gobierno americano ha mandado impedir por la fuerza la expedicion que se preparaba en Orleans, y se sabe de cierto que la partida que vino á Corpus Christi, se dispersó enteramente. Luego ¿qué hay que temer? ¿Con qué mira se procura tener al público y al gobierno en alarma y desconianza perpetuamente de la Guardia Nacional y pueblo de Tampico?

Los señores del *Constitucional*, cuya rectitud de intenciones conozco al traves de la vehemencia con que escribieron el artículo de que me ocupo, pueden estar seguros de que sus corresponsales ó informantes mas probarán la tantas veces repetida *traicion* que echan en cara á dicha Guardia Nacional. Todo lo que en apoyo de esa impostura se ha dicho, no pasa de bulla, ruido, alharaca, *placeras* y *golpes*. En elecciones *conocidas*, despecho, en fin, de unos dos ó tres que quisieron que las cosas anduviesen en Tampico de la manera que andaban en tiempo de bonanza.

Lo que esos dos ó tres no se cansan de llamar *traicion*, será, cuando mas, una falta, hija de las opiniones exageradas que ellos mismos han exaltado por mucho tiempo, y mas ahora que parecen empeñados en que se mande á Tampico un ejército poderoso para reducir á cenizas en castigo del *atentado* de la Guardia Nacional. En verdad que si aquehas opiniones fueran un crimen, ya tendría el gobierno que levantar millares de patibulos para castigarlo en las tres cuartas partes de nuestra poblacion.—I. M. C.

(Del Monitor Republicano.)

Zacatecas 3 de Diciembre de 1848

ESTADO DE VERACRUZ

últimos sucesos de Orizava.

Gefatura del departamento de Orizava.—Exmo. Sr.—Desembarazado de las urgencias del momento, tengo el honor de participar á V. E. que entre doce y una del día de hoy estalló la asonada que se preparaba, y de lo que le he dado aviso, apoderándose los revoltosos de la Iglesia parroquial y tocando alarma con la campana mayor, que era la señal de reunion que tenian convenida, y apoyados por una fuerza de 20 á 25 hombres, la mayor parte armada, que tenian colocada en la Torre y las bodegas, apareciendo simultaneamente grupos considerables que se situaban en las esquinas y dirigian á la plaza principal.

El toque de rebato de los revoltosos fué secundado inmediatamente por el de generalia en el cuartel de la Guardia Nacional, en el que á la sazón no habia mas que la guardia de prevencion: en el acto me presente en aquel

lugar, y antes de quince minutos ya tenia organizada una fuerza suficiente con que poder operar sobre ellos, y dispuse que el valiente capitán D. Clemente Lopez, con los bizarros subtenientes D. Francisco Velez y D. Francisco Mena, y 25 granaderos y cazadores se posesionasen á toda costa de la Iglesia parroquial, sostenidos por una guerrilla de 20 hombres al mando del igualmente valiente capitán D. Anastasio Perez; disponiendo al mismo tiempo la ocupacion de otros puntos menos importantes, y reforzar la garita de la Angostura en que se halla el parque.

Mis disposiciones fueron ejecutadas con la mayor intrepidez y exactitud, tomándose la parroquia á viva fuerza, en lo que se distinguieron extraordinariamente los señores oficiales encargados de aquella operacion. Mientras esto sucedia, la caballería se reunió inmediatamente, y unida á un piquete del resguardo de la renta del tabaco, y todos bajo las órdenes del acreditado D. José María Bringas, acabaron de dispersar los pelotones que se reunian, y contribuyeron eficazmente al restablecimiento del órden.

De los revoltosos se aprehendieron veinte y dos, á los que con toda actividad se les está instruyendo la correspondiente sumaria, y hasta ahora aparece como el principal autor el presbítero D. Ignacio Ortiz.

Sensible estener que deplorar la sangre mexicana; y aunque esta vez no ha corrido con profusion, siempre debe sentirse la de cuatro infelices seducidos que murieron al tomarse la torre principal. Por parte de la Guardia Nacional, solo hay que lamentar el haber salido herido el sargento de cazadores ciudadano José María Carlin, y levemente contuso en el pecho el repetido capitán D. Anastasio Perez.

Seria cometer un agravio si particulariza se en recomendar individualmente á los que se han distinguido en este dia; y bástame decir que tanto los señores gefes, oficiales y tropa, todos se disputaban á porfia el acudir al punto de mas riesgo, en terminos que la mayor dificultad que se me ha presentado, es haber tenido que contener su arrojo.

El órden y tranquilidad pública quedan completamente restablecidos; y reservando yo el dar á V. E. un parte mas circunstanciado, me limito á decirle por ahora que la Guardia Nacional de Orizava ha cumplido hoy satisfactoriamente con su deber, y que será el mas firme apoyo de las instituciones liberales que nos rigen.

Renuevo á V. E. los testimonios de mi respeto.

Dios y libertad. Orizava, Noviembre 6 de 1848.—*Fernando Blanco*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Veracruz.—*Jalapa*. (Del Zacatecano.)

Matamoros 13 de Noviembre de 1848

Sres. EE. del Bien publico. Casa de W. Noviembre 4 de 1848.—Muy sres. mos: tengan W. la bondad de publicar en las columnas de su apreciable periodico el siguiente remitido á cuyo favor les viviremos agradecidos.—*Varios Ciudadanos*.

Con mucho disgusto y profundo sentimiento hemos visto el decreto que nuestra Legislatura expidió con fecha 20 del mes próximo pasado por el cual despoja de sus propiedades á todos los mexicanos situados al otro lado del rio en los ejidos de esta ciudad. Nada es mas vergonzoso ni que dé tanto campo á las suposiciones injuriosas como este paso que dió nuestra Legislatura, sin duda con grandes motivos para hacerlo, pero que no se distinguen por todos á la luz meridional, como lo están las razones que militan en su contra. En primer lugar se nos dira, que estos ciudadanos tienen adquiridas sus propiedades bajo muy legítimos títulos pues nada menos que la M. L. Corporacion de esta ciudad se los ha dado hace veinte y dos años pagando aquellos los derechos correspondientes por sus adquiridas posesiones. en este largo periodo no ha habido persona alguna que como legítimo dueño los



haya molestado en el uso de sus propiedades ni reclamados como de mala adquisición. Que en todo este tiempo han cultivado estos terrenos y mejorados con el sudor de sus frentes; igualmente los han defendido de los indios bárbaros y muchos de estos propietarios han perdido sus vidas é intereses en su defensa. Que durante la invasión, fué aquella parte la que primero padeció de un modo espantoso el cruel azote de la guerra; y sin embargo de todos estos largos sufrimientos de nuestros conciudadanos, que hoy á virtud de un tratado se hallan en un país extranjero, ¿se les ha de ir á perseguir y perjudicar sin miramiento alguno, y todo esto sin otro objeto que el de beneficiar á unos cuantos particulares á costa de multitud de familias desgraciadas que no cuentan con otro patrimonio que aquel?

Mirados que sean los sanos principios de la buena fé y moralidad por aquellos mismos que están encargados de ejercer el poder, viene abajo todo el edificio social, pues que estas son las principales y únicas bases de todo gobierno razonable. En todos los países del mundo medianamente civilizados se castiga al culpable, y jamás al inocente. Siguiendo estos principios que la luz natural nos sugiere, preguntamos ¿por parte de quién está la justicia en esta cuestión que nuestros gobernantes han querido oscurecer: ¿son por ventura los vecinos de Matamoros los que han entorpecido de manera alguna el que el gobierno en tiempo oportuno haya remunerado á sus dueños los ejidos de esta ciudad? Todo el mundo responderá que no; luego ¿á que viene el despojarlos de sus propiedades? será posible que el único modo de cubrir una falta que exclusivamente han cometido nuestros gobernantes, sea la de dar este paso chocando abiertamente con la sana moral y la buena fé pública. ¿No es una verdadera prevaricación el que sin derogar el decreto que denominó á la Villa del Refugio como ciudad de Matamoros con sus correspondientes ejidos, se pretenda ahora sin ningunos visos de justicia arrebatarlos á sus moradores bajo fívolos pretextos? No se nos diga que esta es una sabia medida política para que los mexicanos que están al otro lado del río, viéndose despojados de sus posesiones se pasen á este, para seguir bajo los auspicios de tan paternal gobierno. El que una vez ha recibido un palo tiene buen cuidado de no volver por otro. El mismo derecho que tiene el Sr. Treanor en los ejidos del otro lado del río, tienen los Sres. Girones, Portillas, en los de este lado; y siguiendo este mismo proceder que nuestros gobernantes han adoptado para terminar este asunto, nos veremos los habitantes de esta ciudad en poco tiempo despojados de nuestras propiedades ó por lo menos tributarios de un particular. No se nos quiera hacer creer que nuestra Legislatura haya meditado mucho al hacerlo, pues ha manifestado lo contrario el poco tacto y mucho arrojo que ha tenido, en dar un decreto para que tenga su cumplimiento en un país extranjero, en tiempo inhábil, en tiempo en que ya están reconocidas las tierras, y registradas por sus legítimos dueños bajo las autoridades americanas, que no consentirán bajo ningún pretexto que se especule con los terrenos de aquel país haciéndolos pasar á otros dueños y entorpecer de este modo su agricultura, población y comercio. *Varios Ciudadanos.*

(Del Bien Público)

INTERESANTE.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Tengo el honor de acompañar á V. SS., para que se sirvan dar cuenta al H. Congreso, una exposición del Ilustre Ayuntamiento de Matamoros en que solicita se le permita enajenar la parte de egidos que poseía en la orilla izquierda del río Bravo.

También es adjunta la reclamación que ha hecho D. Juan Treanor, con poder bastante de D. Rafael García Cabazos, opouiendo á la enajenación indicada, por que habiendo

pertenecido primitivamente á su poderante una parte de los terrenos cedidos por disposición de la autoridad á dicha Corporación no se ha cumplido hasta ahora con la condición de indemnizar á los propietarios, segun se previene en la ley constitucional.

El Gobierno ordenó al Ayuntamiento que evacuase el correspondiente informe á cerca de la solicitud del Sr. Treanor; pero en vista de que la cuestión por su naturaleza, y por los diversos aspectos que presenta, necesita una resolución legislativa, que la decida en lo general, sin contraerse á determinada persona, se ha abstenido de dictar providencia alguna, y ha reservado la determinación al H. Congreso, por considerarla mas propia de sus atribuciones.

Sin embargo, el Gobierno estima de su deber manifestar las razones que en su concepto se oponen á la solicitud del Ayuntamiento de Matamoros, por que como ella puede ser origen de fundadas reclamaciones, y estas invocar en su apoyo las estipulaciones del tratado de paz celebrado con los Estados Unidos del Norte, es muy importante y conveniente que en ningún caso pueda atribuirse á las autoridades mexicanas la infracción de lo que se ha ofrecido y pactado con la mejor buena fé.

Para formar un juicio recto sobre la disputa que media entre el Ayuntamiento de Matamoros, y los antiguos propietarios de los terrenos que se mandaron asignar para egidos, es menester partir de un hecho cierto y notorio, confesado por ambas partes.

La indemnización previa que previene la constitución para que pueda disponerse de la propiedad particular en beneficio público, nunca ha llegado en el caso á tener efecto; y esta circunstancia obra en favor de los primitivos propietarios para impedir la enajenación proyectada, por que aunque el Ayuntamiento sostiene que siempre ha estado en posesión de sus egidos, esta razón serviría para probar que no debió interrumpirse ni perturbarse en ella por ningún particular ni autoridad mexicana, pero no para sostener que pérdida la posesión en virtud de arreglos internacionales, celebrados á virtud de un solemne tratado de paz, conserva todavía un derecho de propiedad que nunca llegó á perfeccionar legalmente, por no haberse cumplido con una de las condiciones precisas que otorga a los ciudadanos la ley constitucional, como lo es la previa indemnización.

El Ayuntamiento conviene, tanto en su solicitud, como en su informe, en que no puede ni debe continuar poseyendo egidos en territorio extranjero; y esto basta para convencerse de que ha cesado la causa ó motivo de utilidad pública, en cuya virtud se obligó á los propietarios á ceder sus terrenos.

De manera que, si estos no han sido indemnizados previamente, tienen una acción incuestionable para recuperar lo suyo, por no haberse llenado la condición precisa de la expropiación; y este es precisamente el caso en que tiene lugar el derecho de retroacción ó reversion restableciendo las cosas á su estado primitivo, porque el derecho de propiedad solamente debe ser sacrificado á la conveniencia pública, y cesando ésta, como cesa en el caso, por que el Ayuntamiento de Matamoros no puede tener egidos dentro del territorio de los Estados Unidos del Norte, reviven y deben restablecerse todas las garantías que conceden las leyes á la propiedad particular.

Parece que el Ayuntamiento de Matamoros entiendo que habiendo perdido sus egidos de la banda izquierda del Río Bravo, debe estimarse también como de conveniencia pública la enajenación de los terrenos que se le asignaron, aun cuando no se haya hecho la correspondiente indemnización á los propietarios.

En esto cree el Gobierno que se procede con equivocación, por que una cosa es que aun contra el derecho de propiedad se concedan terrenos comunes á un municipio, y otra muy distinta que se autorice una especie de especulación mercantil, con la venta de

terrenos que todavía no han sido indemnizados.

Muy justo es que á los propietarios particulares se obligue á ceder sus tierras á un Ayuntamiento para que tenga egidos; pero de ninguna manera lo es que si esto por algun acontecimiento grave no puede disfrutarlos, proceda á vender lo que en realidad no le pertenece, y menos en el caso en que la falta de indemnización hace revivir el derecho de los propietarios por que cesó el motivo con que se les obligó á desprenderse de lo que era suyo legítimamente.

El Gobierno no cree necesario llamar la atención sobre la naturaleza del derecho de propiedad que alega el Ayuntamiento, por que está convencido de que el H. Congreso sabrá distinguir muy bien entre bienes particulares, y bienes de comunidad; los segundos deben de clasificarse como de propiedad pública; y esta consideración es suficiente para prevenir el peligro que se corre, autorizando al Ayuntamiento para enajenar tierras ubicadas á la izquierda del Bravo.

Por el tratado de paz se ha cedido á los Estados Unidos todo el terreno situado dentro de los nuevos límites señalados á ambas Repùblicas, sin mas excepción que las tierras de dominio particular.

Pues bien, el mismo Ayuntamiento de Matamoros reconoce que de la enajenación que solicita puede nacer alguna reclamación, como *contraria al tratado de paz*; y en efecto, el Gobierno de los Estados Unidos, con razón ó sin ella, podrá reclamar los terrenos que pretende enajenar el Ayuntamiento por considerarlos de propiedad pública, y no de dominio particular.

En este caso se abrirá la puerta á cuestiones diplomáticas, siempre perjudiciales y de resultados imprevistos; y no es prudente que las supremas autoridades de Tamaulipas déan margen á estas disputas desagradables con el otorgamiento de un permiso que solamente sería provechoso á los fondos municipales de Matamoros, cuando lo mas acertado sería que la parte de egidos situada en territorio extranjero volviese al dominio particular de sus primitivos dueños, por no haber sido estos indemnizados hasta la fecha, y faltados por consiguiente á la condición constitucional con que se verificó, la expropiación.

El Estado quedaría de este modo libre de la responsabilidad de indemnizar á los propietarios, y contribuiría por su parte á consolidar y afianzar la paz entre dos naciones que han terminado sus diferencias por medio de un tratado solemne que ambas deben respetar inviolablemente.

Por todas estas consideraciones el Gobierno concluye sometiendo por vía de iniciativa, á la aprobación del H. Congreso, la proposición siguiente.

„No habiéndose hasta ahora indemnizado á los propietarios, cuyos terrenos se tomaron para egidos del Ayuntamiento de Matamoros, y no pudiendo esta Corporación vender ni poseer bienes comunales en territorio extranjero, volverán á los primitivos dueños, por derecho de reversion, las tierras que se les obligó á ceder, situadas en la izquierda del Río Bravo, sin que puedan haberlas prescrito los arrendatarios, por que su posesión ha sido precaria, á nombre del Ayuntamiento que se las concedió en renta; quedando libre por consiguiente el Estado de la responsabilidad que reportaba de hacer la correspondiente indemnización.”

Sirvanse V. SS admitir las seguridades de mi aprecio y muy distinguida consideración

Dios y libertad. Ciudad Victoria Octubre 17 de 1848. — Jesus Cárdenas. — Dr. Ramon F. Valles, secretario. — Sres. Secretarios del H. Congreso.

